



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



OFICIO N° 362-UNEMI-SG-2014

Noviembre, 6 de 2014

- Señores
- Rectorado
- Vicerrectorado Académico y de Investigación
- Vicerrectorado Administrativo
- Dirección de la UATH
- Dirección Financiera
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Planificación y Evaluación Institucional
- Dirección de Relaciones Públicas
- Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua
- Dirección de Difusión Cultural
- Dirección de la Unidad de Bienestar Estudiantil
- Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- Dirección de la Unidad de Extensión Universitaria
- Dirección de Obras Universitarias
- Dirección del TIC's
- Dirección Administrativa
- Dirección EPUNEMI
- Dirección Revista Ciencia UNEMI
- Decanos de Facultades
- Subdecanos de Facultades
- Coordinación de Relaciones Internacionales y Nacionales y del Programa Prometeo
- Coordinación Área de Idiomas
- Coordinación de Biblioteca
- Jefatura de Admisión
- Jefatura del CSI@

*John Zamora
07/11/2014
Dirección de Difusión Cultural*

*RECIBIDO CSIA:
Sharon M.P.
07-11-14
14:30*

*Karla Ulfarano
Rel. Internacionales
07-11-2014
11:45*

*RECIBIDO Oficina de
10/10/2014
Ana G... y*

*NOV 7 2014
CULTURAL*

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa RESOLUCIONES OCAS-SO-16-2014, adoptada en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, realizada el 21 de agosto 2014.

Atentamente

[Firma]
Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL(E)

DPC/mca

*P.R.H.H.
Medina e
07/11/2014
rho1*

*RECIBIDO
07-11-2014
14:22
R... del-OP.*

*B:6 cotan
Kathy I... I...
7/11/14*

*Dora Yáñez
07.11.2014 - 9:10
Dyanez M.J.*



SECRETARÍA GENERAL

MISIÓN

UNEMI RECEPCIÓN DE OFICIOS
 Recibido por: Cristelle Jara Pacheco
 Fecha: 07/Nov/2014
 Hora: 09:02
 Firma: [Signature]

TIC's RECEPCIÓN DE OFICIOS
 UNEMI Recibido por: Valeria Zapater
 Fecha: 07/11/14 Hora: 09:10
 Firma: [Signature]

UNEMI VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
 RECEPCIÓN DE OFICIOS
 Recibido por: Lic. Alexandra Garcia
 Fecha: 7-Nov-2014
 Hora: 9:08
 Firma: Alexandra G

UNEMI DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
 RECEPCIÓN OFICIOS
 Recibido: Ing. Lupe Montes Párraga
 Fecha: 7/11/2014 Hora: 9:24
 Firma: [Signature]

UNEMI DPTO. RELACIONES PÚBLICAS
 RECEPCIÓN DE OFICIOS
 RECIBIDO POR: Krishian Narvaez
 FECHA: 07/Nov/2014
 HORA: 09:30
 FIRMA: [Signature]

UNEMI UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO
 UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
 RECIBIDO POR: Ysobel Semorino
 FECHA: 07/11/14 HORA: 9:33 X2

UNEMI UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO
 UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES
 Fecha: 07-11-2014 Hora: 09:41
 Firma: [Signature]
Decano de Subdecano

Vertical stamp: 07/11/14
09:41
X2
[Signature]

UNEMI Unidad Académica Ciencias de la Salud
 Recepción de oficios
 Recibido por: Aileen Corrales
 Fecha: 7-11-14 Hora: 11:43
 Firma: [Signature]

UNEMI UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO
 Unidad Académica Ciencias de la Educación y la Comunicación
 Recibido por: Ing. Lady Arevalo Morales
 FECHA: 07/11/2014 HORA: 11:24
 FIRMA: [Signature]
Decana y Subdecano

UNEMI SECCIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN
 RECEPCIÓN DE OFICIOS
 FECHA: 7/11/2014
 HORA: 11:35
 RECIBIDO POR: Jessica Guin
 FIRMA: [Signature]

UNEMI Dpto. Planificación y Mantenimiento de Obras Universitaria
 Recibi Conforme: Rina Canales
 Fecha: 07/11/2014 Hora: 11:43
 Firma: [Signature]

UNEMI AREA DE IDIOMAS
 Certifico que la presente es fiel copia.
 Milagro, 7 de 11 del 2014
 Firma: [Signature]

UNEMI RECEPCIÓN DE OFICIOS
 FECHA: 07 NOV 2014
 HORA: 11:45
 RECIBIDO POR: Carmen H.

Vertical stamp: 07/11/2014
11:47

UNEMI DIRECCIÓN FINANCIERA
 RECIBIDO

UNEMI RECEPCIÓN DE OFICIOS
 Escuela de Construcción (ECUNEMI)
 Fecha: 07-11-2014
 Hora: 11:35
 Firma: [Signature]

Vertical stamp: 07-11-2014
12:08
[Signature]

Fecha: 7 NOV 2014
 ARCHIVO () TRAMITE () COPIA ()
 ENVIAR A: [Signature]
 ORDENAR: [Signature]



RESOLUCIONES OCAS-SO-16-2014

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el artículo 3 numeral 1 de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para 76 perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo, holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 357 de la Ley ibídem, manda: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...);”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);”;

Que, el artículo 2 literal a) de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción, Función Ética, Autonomía, Responsabilidad y Prospectiva, señala: “preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley (...);”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad (...);”;

Que, el artículo 100 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos”;

VISIÓN

Sei una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de progreso y desarrollo, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, justos, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo, holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 19 inciso final del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Todo movimiento de personal deberá ser registrado en el Sistema de Información que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca para el efecto";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Órganos de carácter colegiado.- "Para el ejercicio de cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán organismos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Órgano colegiado académico superior.- "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos";

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos. mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, el artículo 70 inciso final del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 63 literal k) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: k) "Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los

VISIÓN

Sea una institución de educación superior pública autónoma y acreditada, de grado y postgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, sistémico por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los siguientes principios: “De autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con su Misión y Visión cumple con las funciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos”.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 37 ibídem literal l) señala: “Disponer y supervisar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiere la Institución”;

Que, el artículo 133 literal b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina **DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**: Se pierde la calidad de estudiante: “Por concluir la validez de la matrícula o por la anulación de la misma, de acuerdo al Reglamento respectivo, o en forma expresa cuando se retire voluntariamente”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: De la convocatoria.- “El Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución, dispondrá al Tribunal Electoral Institucional la fecha del proceso eleccionario para que convoque a elecciones de las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos”;

Que, el artículo 6 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La naturaleza y alcance del presente código es de carácter preventivo, por tanto, está sujeto al campo de la ética, el comportamiento individual y colectivo y la preservación de las más “sanas y buenas costumbres” socialmente consensuadas. Para que este instrumento se haga realmente efectivo, se conformará una Comisión de Control Ético, la cual velará por el cumplimiento del presente código”;

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada de pregrado y posgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, hábiles, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad a través de un modelo educativo inclusivo, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 7 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "La Comisión de Control Ético, será nombrada por el H. Consejo Universitario de la Universidad y estará integrada por tres personas: un docente principal; un estudiante; y, un empleado o trabajador (elegidos de entre sus miembros). Quienes integren esta Comisión no deben ser miembros de los Directorios de sus respectivos gremios o sectores y deberán tener un reconocimiento institucional por sus cualidades personales y estar en goce de sus plenos derechos universitarios y de ciudadanía";

Que, mediante Oficio UNEMI-UATH-418A-2014-OF, y Oficio UNEMI-UATH-419A-2014-OF, del 18 de agosto 2014, suscrito por la MAE. Gina Acosta Núñez, Directora de la UATH(S), solicita al Rector e integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, la aprobación de las reformas al Instructivo para la Implementación del Manual de Puestos bajo Régimen de Ley Orgánica del Servicio Público en la Universidad Estatal de Milagro; y, las reformas al Índice Ocupacional de la Universidad Estatal de Milagro-Cargos Administrativos; y, Descripción y Perfil del Puesto; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Resolución OCAS-SO-21082014-N°1.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: derogar lo resuelto por el H. Consejo Universitario, en sesión realizada el 22 de febrero y 18 de agosto 2006, en relación a las Normas que Regulan el Uso del Bus de la Universidad Estatal de Milagro, solicitud presentada en Oficio N° UNEMI-DIR-ADM-214-2014-OF del 18 de julio 2014, suscrito por la Lic. Blanca Sagñay Yáñez, Directora Administrativa(E).

Resolución OCAS-SO-21082014-N°2.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: luego de conocer el Oficio s/n del 25 de julio 2014, suscrito por la Lic. Jessica Guim Espinoza, Secretaria de Admisión, y email del 30 de julio 2014 enviado al Rectorado, por el MAE. Carlos Yance Carvajal, se le acepta la renuncia, al MAE. Carlos Yance Carvajal, y se nombra en su reemplazo a la Dra. Adriana Robles Altamirano, Representante de los Docentes(Presidenta), se ratifica la designación de la Lic. Jessica Guim Espinoza, Representante de los Empleados y Trabajadores (Secretaria), y se nombra a Luis Lesther Robinson Jiménez, Representante Estudiantil del 6^{to} B1 de la carrera de Educación Básica. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

Resolución OCAS-SO-21082014-N°3.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: dejar pendiente el Oficio UNEMI-VICE-ADM. 2014-192-OF del 30 de julio 2014, suscrito por la Dra. Catalina Barzola Morán, Vicerrectora Administrativa, en relación a la derogatoria del Manual de Políticas y Procedimientos de COMPRAS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR SUBASTA INVERSA (aprobado en el 2009), y aprobación de la actualización del Instrumento técnico de control interno "Manual de Políticas y procedimiento CONTRATACIÓN UNEMI", y en una próxima sesión, se realice su aprobación respectiva.

Resolución OCAS-SO-21082014-N°4.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: convocar a sesión de trabajo al Rector, Vicerrector Académico y de Investigación, Vicerrectora Administrativa, Unidad Administrativa de Talento Humano, Asesoría Jurídica, para tratar el tema de tiempos de dedicación del personal docente, que laboró en la Universidad de Guayaquil y Extensión Universitaria de Milagro, para efectos de jubilación.

Resolución OCAS-SO-21082014-N°5.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: negar lo solicitado en Oficio s/n del 5 de agosto 2014, suscrito por el MGTI. Jorge Rodas Silva, con relación a la modificación al presupuesto de beca, para cursar el programa doctoral de

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla, el cuerpo colegiado, se ratifica en lo adoptado en la Resolución OCAS-SO-22072014-Nº11.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº6.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: que se debe dar viabilidad a lo solicitado por los estudiantes en Oficio nº: UNEMI-ADI-2014-161-OF, del 5 de agosto 2014, suscrito por el Lic. Graham Stagg, Coordinador Sistema Modular de Inglés, en base al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº7.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: dejar pendiente el Oficio 206-A-DI-UNEMI del 1 de agosto 2014, suscrito por el MSc. Richard Ramírez Anormaliza, Director del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, por falta de documentación que justifique el pago correspondiente, además de la respectiva certificación presupuestaria.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº8.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: que la petición presentada en Oficio 237-DI-UNEMI del 11 de agosto 2014, suscrito por el MSc. Richard Ramírez Anormaliza, Director del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, no procede por cuanto el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el Art. 63 literal k) lo prohíbe; toda vez que, el Art. 7 del mismo cuerpo legal, determina que la investigación, es parte de la gestión docente.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº9.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar la anulación de matrícula de la señorita SARA LIDIA VARGAS DROUET, de acuerdo a solicitud presentada en Oficio No. UNEMI-VICE.ACAD.-2014-324-OF del 6 de agosto 2014, suscrito por el MAE. Fabricio Guevara Viejo, Vicerrector Académico y de Investigación.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº10.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: sugerir que reconsideren el diseño de un logo, que no se contraponga a la Ley de Propiedad Intelectual, por la similitud a la LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO, solicitud presentada en Oficio s/n del 11 de agosto 2014, suscrito por el Lic. Wilson Antonio Zambrano Chávez, Presidente de la L.D.U(A) UNEMI.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº11.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: dejar pendiente el tratamiento del Reglamento de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro y fuera del País para el Personal Administrativo, Docente y de Servicio de la Universidad Estatal de Milagro, y en una sesión extraordinaria, se realice su aprobación respectiva, solicitud presentada en Oficio Nº UNEMI-AJ-GBV-2014-141 del 18 de julio 2014, suscrito por la Ab. Gabriela Bermeo Valencia, Directora de Asesoría Jurídica.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº12.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: dejar pendiente el tratamiento del Reglamento de Uso de Vehículos de la Universidad Estatal de Milagro, y en una sesión extraordinaria, se realice su aprobación respectiva.

Resolución OCAS-SO-21082014-Nº13.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: luego de conocer el Oficio no: UNEMI-R-2014-442-OF, del 28 de julio 2014, suscrito por el MSc. Jaime Orozco Hernández, Oficio s/n, del 20 de agosto 2014, suscrito por el Lic. Franklin Macías Arroyo, y Oficio s/n, del 21 de agosto 2014, suscrito por el MAE. Carlos Ochoa González, en relación a convocatoria de elecciones, y en vista de finalizar el período de los representantes de docentes, empleados y trabajadores, y estudiantes al Órgano Colegiado Académico Superior, se designa a la MAE. Erika Jadira Romero Cárdenas como Vicepresidenta del Tribunal Electoral, siendo su suplente el MAE. Huber Gregorio Echeverría Vásquez, a MAE. Brigita Valerina Ledesma Acosta como Secretaria del Tribunal Electoral, y MSc. Abdón Adolfo Cabrera Torres como Prosecretario, se

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, ágiles, autónomos, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



designan como representantes estudiantiles: Asley Angelina Arcos Alvarado del 6^{to} A1 de la carrera de Psicología(principal), Roxana Maribel Granda Campoverde del 6^{to} A2 de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría(principal); Daysi del Rosario Herrera Loo del 6^{to} A2 de la carrera de Enfermería(suplente), y Silvia Patricia Leal Salazar del 6^{to} S2 de la carrera de Educación Básica(suplente). Se dispone al Lic. Franklin Macías Arroyo, Presidente del Tribunal Electoral, convoque a elecciones, de acuerdo a lo que establece el Estatuto Orgánico y Reglamento de Elecciones de la UNEMI.

Resolución OCAS-SO-21082014-N°14.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar las reformas al INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS BAJO RÉGIMEN DE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, en sus Artículos 6; 7; y, 8 en sus literales b), c) e inciso final; y Disposición General Tercera, solicitud presentada en Oficio UNEMI-UATH-418A-2014-OF, del 18 de agosto 2014, suscrito por la MAE. Gina Acosta Núñez, Directora de la UATH(S).

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el art. 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de los servidores públicos son irrenunciables;

Que, el art. 351 de la Constitución de la República, establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos; k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales; m) Poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado; n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; o) Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno; p) Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público; y, q) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el proceso para que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe la creación de puestos en las instituciones del sector público de conformidad al Art. 3 numeral 2 de esta ley, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de esta Ley;

Que, en el Art. 62 Ley Orgánica del Servicio Público, establece la obligatoriedad del subsistema de clasificación se manifiesta que el Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad;

Que, en el Art. 100, inciso 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que en caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas.

Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, adscrita a la formación de profesionales emprendedores, académicos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso.

En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados.

Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos;

Que, en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público se detalla que en caso de que el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la evaluación y control a las Unidades de Administración del Talento Humano, determine que la clasificación de puestos no se sujetó a esta Ley, su Reglamento y a la norma técnica del subsistema de clasificación de puestos, reubicará a la servidora o servidor del sector público en el grado de la escala que técnicamente le corresponda. Los valores de la nueva ubicación no serán reconocidos retroactivamente.

La reubicación no implicará reducción de remuneraciones, ni conculcación de derechos adquiridos a los servidores públicos;

Que, en el Art. 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que el Titular de la Entidad dicta los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

Que, mediante del Ministerio de Relaciones Laborales, N° MRL-VSP-2013-1977, la cartera de estado realiza observaciones al Proyecto Estatuto Orgánico por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, las mismas que fueron atendidas, analizadas, evaluadas y puestas en conocimiento para la actualización.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS BAJO RÉGIMEN DE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objetivo del presente instructivo es el de implementar el Manual de Puestos bajo Régimen de Ley Orgánica del Servicio Público en la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



ubicar a las y los servidores y funcionarios al nivel, grado y puesto que le corresponda según los perfiles establecidos para cada Unidad Organizacional en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para las y los servidores y funcionarios bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional y de libre remoción de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL MANUAL

CAPÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN DIRECTA

Art 3.- Servidores públicos que ejercen puestos de nivel no profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel no profesional y que cumplan con la instrucción formal, más años de experiencia requeridos, se ubicarán conforme a la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Milagro.

Art 4.- Servidores públicos que ejercen puestos de nivel profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel profesional y que cumplan con el grado de instrucción formal, experiencia o años de experiencia, capacitación y competencias requeridas para el desempeño del puesto determinado, se ubicarán conforme a la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Milagro.

Art 5.- Servidores públicos que ejercen puestos de nivel directivo.- Las y los servidores que ocupan ejercen en el nivel directivo y que cumplan con el grado de instrucción formal, experiencia o años de experiencia, capacitación y competencias requeridas para el desempeño del puesto determinado, se ubicarán conforme a la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO II DE LA TRANSICIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN

Art 6.- Servidor público que ejercen puestos de nivel no profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel no profesional como servidores públicos de apoyo de los grados 4,5 y 6, cuyos perfiles personales no respondan a los requisitos exigidos en la descripción y perfil del puesto, se ubicarán en la valoración del referido puesto; siempre y cuando cuenten con la experiencia requerida en el perfil, teniendo un plazo de tres (3) años para obtener la instrucción formal en el área de conocimiento requerida.

Art 7.- Servidor público que ejercen puestos de nivel profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel profesional como servidor público de los grados 7, 8, 9, 10, 11 y 12, cuyo requisito es contar con Título 3er nivel, se tendrán las siguientes consideraciones:

- Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 3er nivel en áreas de conocimiento no afín al perfil del puesto, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y tendrán como plazo seis (6) años para que obtengan la formación de 3er nivel con el área de conocimiento requerida del perfil.
- Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 3er nivel requerido, se ubicarán en el grado inmediato inferior del referido puesto, siempre y

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de progreso y prestigio, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, ávidos, solitarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y, tendrán como plazo seis (6) años para que obtengan la formación de 3er nivel en el área a fin al perfil requerido.

Para aquellos(as) servidores(as) que cumplan con lo requerido en los literales anteriores se tomará en cuenta la siguiente tabla:

Ejecución de apoyo administrativo, técnico y tecnológico.	2 años de experiencia
Ejecución de procesos.	3 – 4 años de experiencia
Ejecución y supervisión de procesos.	5 – 6 años de experiencia

Art 8.- Servidor público que ejercen puestos de nivel profesional con funciones de nivel ejecución y coordinación de procesos.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel profesional como servidor público 7 cuyo requisito es el de contar con Título 4to nivel, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a. Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel en área de conocimiento no afín al perfil del puesto pero que tengan la instrucción formal de 3er nivel en el área de conocimiento requerida, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.
- b. Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel requerido pero si con la instrucción formal de 3er nivel en el área de conocimiento requerida, se ubicarán en el grado inmediato inferior del referido puesto que sería el de servidor público 6, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y, tendrán como plazo cinco (5) años para que obtengan la formación de 4to nivel requerida del perfil.
- c. Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel requerido y no tengan la instrucción formal de 3er nivel en el área de conocimiento requerida, se ubicarán dos grados inmediatos inferiores del referido puesto que sería el de servidor público 5, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y, tendrán como plazo cinco (5) años para que obtengan la formación de 4to nivel con el área de conocimiento requerida del perfil.

Para aquellos(as) servidores(as) que cumplan con lo requerido en los literales anteriores se tomará en cuenta la siguiente tabla:

Ejecución y coordinación de procesos	7 - 9 años de experiencia
--------------------------------------	---------------------------

Art 9.- Servidor público que ejercen puestos de nivel jerárquico superior 2.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel directivo como Nivel Jerárquico Superior 2, cuyos requisitos son contar con Título 4to nivel, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a. Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel en área de conocimiento no afín al perfil del puesto pero tengan la instrucción formal de 3er nivel en el área afín requerida, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.
- b. Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel y de 3er nivel en el área de conocimiento no afín al perfil del puesto requerido, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, científicos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- c. Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel y de 3er nivel en el área afín al perfil, se ubicarán en el grado inmediato inferior del referido puesto, que sería el de Nivel Jerárquico Superior 1, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.

Para aquellos(as) servidores(as) que cumplan con lo requerido en los literales anteriores se tomará en cuenta la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico Superior 2	10 o más años de experiencia
-----------------------------	------------------------------

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional. El manual es un instrumento fundamental para la definición de las bases de los concursos de méritos y oposición, contratos ocasionales, de servicios prestados, nombramiento provisional y de libre remoción, y para la evaluación del desempeño de las y los funcionarios y servidores, permitiendo sustentar el plan de formación y capacitación de la Universidad.

SEGUNDA.- La estructura de puestos y grupos ocupacionales establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional será de uso obligatorio en todo movimiento de personal referente al ingreso, reingreso, restituciones, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativo, licencias y comisiones con remuneración o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, de servicios prestados, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago.

TERCERA.- La Universidad, por necesidad institucional, requiera contar con un cargo no existente en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior; en primera instancia deberá considerar la planificación institucional para que posteriormente sea indexado al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional existente para que de esta manera se pueda realizar las contrataciones necesarias.

CUARTA.- Los plazos establecidos para obtener el nivel de formación requerido para el puesto, se contará a partir de la ubicación del servidor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las y los servidores de carrera, que en el resultado del análisis ocupacional, se indique que sus perfiles personales no respondan en cuanto a la instrucción formal de acuerdo a las exigencias del perfil del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, podrán entrar en un plan de formación y capacitación, que permita adecuar sus competencias a los requisitos del puesto, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5, Arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- Para las y los servidores que estén bajo la modalidad de contratos ocasionales, se ajustaran al nivel, grado y puesto que le correspondan según los perfiles establecidos para cada Unidad Organizacional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de prestigio y reconocido, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, íntegros, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo, humanista, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



TERCERA.- Para los cargos vacantes a ser llenados mediante concurso de mérito y oposición, nombramiento provisional o libre remoción, se aplicará el cumplimiento de cada uno de los requisitos de conformidad a cada perfil establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- El presente instructivo deroga cualquier disposición interna de igual o menor jerarquía que se opusieren a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente instructivo entrará en vigencia, a partir de su aprobación mediante resolución del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro.

Resolución OCAS-SO-21082014-N°15.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar las reformas al ÍNDICE OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO-CARGOS ADMINISTRATIVOS; y, DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO, solicitud presentada en Oficio UNEMI-UATH-419A-2014-OF, del 18 de agosto 2014, suscrito por la MAE. Gina Acosta Núñez, Directora de la UATH(S).

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de agosto 2014, en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL(E)



VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, benéficos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.